

207 10 ABR. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA LIQUIDACIÓN DE INDEXACIÓN DE DIFERENCIAS GENERADAS POR LA NO ACTUALIZACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL LUEGO DE UNA RELIQUIDACIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA CARMEN ELENA PUELLO ACUÑA".

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **1188 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2005**, el Fondo de Previsión Social del departamento de Bolívar reconoció pensión de jubilación a la señora **CARMEN ELENA PUELLO ACUÑA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 33.129.171, de Cartagena-Bolívar, reconocida a partir del 16 de Julio de 2004, por haber cumplido los requisitos legales para acceder a la pensión de jubilación.

Que mediante resolución No. 1198 de 25 de Noviembre de 2013, el Fondo Territorial de Pensiones – Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, le re liquidó la pensión de jubilación y Ordenó actualizar la mesada pensional por un valor de \$754.405.18 pesos M/C (setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cinco pesos dieciocho centavos) para el año 2013.

Que la Sra. CARMEN ELENA PUELLO ACUÑA, solicitó a nombre propio mediante derecho de petición, la **LIQUIDACIÓN DE INDEXACIÓN DE DIFERENCIAS GENERADAS POR LA NO ACTUALIZACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL LUEGO DE UNA RELIQUIDACIÓN**, por no haber incluido cuando se hizo el reconocimiento pensional todos los factores salariales a los cuales tenía Derecho, generando así diferencias pensionales, el cual debe ser pagado debidamente actualizadas; al respecto es necesario hacer las siguientes precisiones:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

*Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales **13**. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002. R

CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

La sentencia T007 de 2013 de la corte constitucional, define así el concepto de indexación de primera mesada pensional:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA LIQUIDACIÓN DE INDEXACIÓN DE DIFERENCIAS GENERADAS POR LA NO ACTUALIZACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL LUEGO DE UNA RELIQUIDACIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA CARMEN ELENA PUELLO ACUÑA".

INDEXACION-Concepto/INDEXACION-Desarrollo legislativo

La indexación se constituye en uno de los instrumentos para hacer frente a los efectos de la inflación en el campo de las obligaciones dinerarias, es decir, de aquellas que deben satisfacerse mediante el pago de una cantidad de moneda determinada -entre las que se cuentan por supuesto, las obligaciones laborales. Lo anterior, en la medida en que la inflación produce una pérdida de la capacidad adquisitiva de la moneda. Tal actualización se lleva a cabo mediante distintos mecanismos, los cuales permiten la revisión y corrección periódica de las prestaciones debidas, uno de los cuales es la indexación. La indexación ha sido definida como un "sistema que consiste en la adecuación automática de las magnitudes monetarias a las variaciones del nivel de precios, con el fin de mantener constante, el valor real de éstos, para lo cual se utilizan diversos parámetros que solos o combinados entre sí, suelen ser: el aumento del costo de la vida, el nivel de aumento de precios mayoristas, los salarios de los trabajadores, los precios de productos alimenticios de primera necesidad, etc."

INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL-Regulación antes de la Constitución de 1991

INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL-Jurisprudencia Sala de Casación Laboral Corte Suprema de Justicia

Desde el año 1982, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia elaboró y reiteró su posición respecto a la procedencia de la indexación de la primera mesada pensional como un derecho de los trabajadores basado en la justicia, en la equidad y en los principios del derecho laboral. En este sentido, sólo hasta el año de 1999 se produce un cambio de jurisprudencia, y por tanto, aunque, como se desarrollará más adelante, la Constitución de 1991 eleva a rango constitucional el derecho a la indexación de la mesada pensional, antes de la expedición de la Carta, la jurisprudencia ya la había reconocido.

INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

A partir de una interpretación sistemática de los preceptos previstos tanto en el preámbulo de la Constitución Política, como en sus artículos 1°, 25, 48 y 53, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha pronunciado, sobre el carácter constitucional del derecho al mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, una de cuyas manifestaciones más importantes es el derecho a obtener su actualización. Así, puede señalarse que a partir de la Constitución de 1991, la garantía del mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones adquiere rango constitucional, contenido especialmente en los artículos 48 y 53 de la Carta. En el primero de ellos, el Constituyente establece una obligación perentoria al legislador al consagrar que "La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante". Por su parte, el artículo 53 establece que "[e]l Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales". La Corporación ha considerado, además, que esta garantía se encuentra vinculada con el principio in dubio pro operario, los postulados del Estado Social de Derecho, la protección a las personas de la tercera edad, el derecho a la igualdad y al mínimo vital.

Por lo anterior, se aplicara la debida formula indexatoria con el objeto de hacer la respectiva actualización e inclusión de los factores salariales que afectaron la mesada al no ser tenidos en cuenta; trabajo liquidatorio realizado de parte del liquidador externo de la Entidad **DR. ALVIS LAGARES** de la siguiente forma:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA LIQUIDACIÓN DE INDEXACIÓN DE DIFERENCIAS GENERADAS POR LA NO ACTUALIZACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL LUEGO DE UNA RELIQUIDACIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA CARMEN ELENA PUELLO ACUÑA".

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR LIQUIDACION DE INDEXACION DE DIFERENCIAS GENERADAS POR LA NO ACTUALIZACION DE LA MESADA PENSIONAL LUEGO DE UNA RELIQUIDACION									
CAUSANTE : CARMEN HELENA PUELLO ACUÑA					RESOLUCION:				
IDENTIFICACION: 33.129.171					FECHA EFECTIVIDAD: 18-05-1977.				
SUSTITUTA(O):					STATUS: 14-09-1976				
IDENTIFICACION: 01-01-1929					MESADA INICIAL: \$ 3.069,18				
FECHA DE NACIMIENTO CAUSANTE: 14-09-1921					MESADA REAJUSTADA: \$				
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS									
ULTIMO DIA COTIZADO: 17-05-1977					PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS				
SUELDO PROM.			PORCENTAJE			TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO			
\$156.500,00			75%			\$117.375			
R: INDICE FINAL X VALOR F		30-dic-94	0	0	SALARIO BASE		\$117.375,00		
INDICE INICIAL		30-ago-93	20.370.139		SALARIO REAJUSTADO		\$0,00		
		Ind fin/Ind inicial							
AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1993	117.375	1		117.375					
1994	117.375	1,226		143.902					
1995	143.902	1,2259		176.409					
1996	176.409	1,195		210.809					
1997	210.809	1,2163		256.407					
1998	256.407	1,1768		301.740					
1999	301.740	1,1670		352.130					
2000	352.130	1,0923		384.632					
2001	384.632	1,0875		418.287					
2002	418.287	1,0765		450.286	309.000	\$ 141.286	14	1.978.005	3.780.075
2003	450.286	1,0699		481.761	332.000	\$ 149.761	14	2.096.654	3.741.271
2004	481.761	1,0649		513.027	358.000	\$ 155.027	14	2.170.383	3.657.386
2005	513.027	1,055		541.244	381.500	\$ 159.744	14	2.236.414	3.588.396
2006	541.244	1,0485		567.494	408.000	\$ 159.494	14	2.232.918	3.435.723
2007	567.494	1,0448		592.918	433.700	\$ 159.218	14	2.229.050	3.248.290
2008	592.918	1,0569		626.655	461.500	\$ 165.155	14	2.312.169	3.147.808
2009	626.655	1,0767		674.719	496.900	\$ 177.819	14	2.489.471	3.257.334
2010	674.719	1,02		688.214	515.000	\$ 173.214	14	2.424.992	3.100.622
2011	688.214	1,0317		710.030	535.600	\$ 174.430	14	2.442.022	2.031.559
2012	710.030	1,0373		736.514	566.700	\$ 169.814	14	2.377.399	2.850.202
2013	736.514	1,0244		754.485	589.500	\$ 164.985	14	2.309.793	2.714.310
2014	754.485	1,0194		769.122	769.122	\$ 0		-	-
2015	769.122	1,0366		797.272	797.272	\$ 0		-	-
2016	797.272	1,0677		851.247	851.247	\$ 0		-	-
2017	851.247	1,0575		900.194	900.194	\$ 0		-	-
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DE ENERO DE 2002 HASTA DIC DE 2013								27.299.269	38.552.976
Proyecto: Albis lagares Economista									

R

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA LIQUIDACIÓN DE INDEXACIÓN DE DIFERENCIAS GENERADAS POR LA NO ACTUALIZACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL LUEGO DE UNA RELIQUIDACIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA CARMEN ELENA PUELLO ACUÑA".

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	141.286	
133,40			
Meses			
Enero	67,26	141.286	280.219
Febrero	68,11	141.286	276.722
Marzo	68,59	141.286	274.786
Abril	69,22	141.286	272.285
Mayo	69,63	141.286	270.682
Junio	69,93	141.286	269.520
Mesada Adic	69,93	141.286	269.520
Julio	69,94	141.286	269.482
Agosto	70,01	141.286	269.212
Septiembre	70,26	141.286	268.254
Octubre	70,66	141.286	266.736
Noviembre	71,20	141.286	264.713
Diciembre	71,40	141.286	263.971
Mesada Adic	71,40	141.286	263.971
TOTAL AÑO 2002			3.780.075

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	149.761	
133,4			
Meses			
Enero	72,23	149.761	276.590
Febrero	73,04	149.761	273.523
Marzo	73,80	149.761	270.706
Abril	74,65	149.761	267.624
Mayo	75,01	149.761	266.339
Junio	74,97	149.761	266.482
Mesada Adic.	74,97	149.761	266.482
Julio	74,86	149.761	266.873
Agosto	75,10	149.761	266.020
Septiembre	75,26	149.761	265.455
Octubre	75,31	149.761	265.278
Noviembre	75,57	149.761	264.366
Diciembre	76,03	149.761	262.766
Mesada Adic.	76,03	149.761	262.766
TOTAL AÑO 2009			3.741.271

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	155.027	
133,40			
Meses			
Enero	76,70	155.027	269.630
Febrero	77,62	155.027	266.434
Marzo	78,39	155.027	263.817
Abril	78,74	155.027	262.645
Mayo	79,04	155.027	261.648
Junio	79,52	155.027	260.068
Mesada Adic	79,52	155.027	260.068
Julio	79,50	155.027	260.134
Agosto	79,52	155.027	260.068
Septiembre	79,76	155.027	259.286
Octubre	79,75	155.027	259.318
Noviembre	79,97	155.027	258.605
Diciembre	80,21	155.027	257.831
Mesada Adic	80,21	155.027	257.831
TOTAL AÑO 2004			3.657.386

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	159.744	
133,40			
Meses			
Enero	80,87	159.744	263.507
Febrero	81,70	159.744	260.830
Marzo	82,33	159.744	258.834
Abril	82,69	159.744	257.707
Mayo	83,03	159.744	256.652
Junio	83,36	159.744	255.636
Mesada Adic.	83,36	159.744	255.636
Julio	83,40	159.744	255.514
Agosto	83,40	159.744	255.514
Septiembre	83,76	159.744	254.415
Octubre	83,95	159.744	253.840
Noviembre	84,05	159.744	253.537
Diciembre	84,10	159.744	253.387
Mesada Adic.	84,10	159.744	253.387
TOTAL AÑO 2005			3.588.396

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	159.494	
133,40			
Meses			
Enero	84,56	159.494	251.614
Febrero	85,11	159.494	249.988
Marzo	85,71	159.494	248.238
Abril	86,10	159.494	247.114
Mayo	86,38	159.494	246.313
Junio	86,64	159.494	245.574
Mesada Adic.	86,64	159.494	245.574
Julio	87,00	159.494	244.558
Agosto	87,34	159.494	243.606
Septiembre	87,59	159.494	242.910
Octubre	87,46	159.494	243.271
Noviembre	87,67	159.494	242.689
Diciembre	87,87	159.494	242.136
Mesada Adic.	87,87	159.494	242.136
L AÑO 2006			3.435.723

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	159.218	
133,40			
Meses			
Enero	88,54	159.218	239.888
Febrero	89,58	159.218	237.103
Marzo	90,67	159.218	234.252
Abril	91,48	159.218	232.178
Mayo	91,76	159.218	231.470
Junio	91,87	159.218	231.193
Mesada Adic.	91,87	159.218	231.193
Julio	92,02	159.218	230.816
Agosto	91,90	159.218	231.117
Septiembre	91,97	159.218	230.941
Octubre	91,98	159.218	230.916
Noviembre	92,42	159.218	229.817
Diciembre	92,87	159.218	228.703
Mesada Adic.	92,87	159.218	228.703
TOTAL AÑO 2007			3.248.290

R

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA LIQUIDACIÓN DE INDEXACIÓN DE DIFERENCIAS GENERADAS POR LA NO ACTUALIZACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL LUEGO DE UNA RELIQUIDACIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA CARMEN ELENA PUELLO ACUÑA".

2008				2009			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	165.155		dic-16	I.P.C	177.819	
133,40				133,4			
Meses				Meses			
Enero	93,85	165.155	234.754	Enero	100,59	177.819	235.820
Febrero	95,27	165.155	231.255	Febrero	101,43	177.819	233.867
Marzo	96,04	165.155	229.401	Marzo	101,94	177.819	232.697
Abril	96,72	165.155	227.788	Abril	102,26	177.819	231.969
Mayo	97,62	165.155	225.688	Mayo	102,28	177.819	231.923
Junio	98,47	165.155	223.740	Junio	102,22	177.819	232.059
Mesada Adic	98,47	165.155	223.740	Mesada Adic.	102,22	177.819	232.059
Julio	98,94	165.155	222.677	Julio	102,18	177.819	232.150
Agosto	99,13	165.155	222.250	Agosto	102,23	177.819	232.037
Septiembre	98,94	165.155	222.677	Septiembre	102,12	177.819	232.287
Octubre	99,28	165.155	221.914	Octubre	101,98	177.819	232.605
Noviembre	99,56	165.155	221.290	Noviembre	101,92	177.819	232.742
Diciembre	100,00	165.155	220.317	Diciembre	102,00	177.819	232.560
Mesada Adic	100,00	165.155	220.317	Mesada Adic.	102,00	177.819	232.560
TOTAL AÑO 2008			3.147.808	TOTAL AÑO 2009			3.257.334

2010				2011			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	173.214		dic-16	I.P.C	117.375	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	102,70	173.214	224.992	Enero	106,19	117.375	147.451
Febrero	103,55	173.214	223.145	Febrero	106,83	117.375	146.568
Marzo	103,81	173.214	222.587	Marzo	107,12	117.375	146.171
Abril	104,29	173.214	221.562	Abril	107,25	117.375	145.994
Mayo	104,40	173.214	221.329	Mayo	107,55	117.375	145.586
Junio	104,52	173.214	221.075	Junio	107,90	117.375	145.114
Mesada Adic	104,52	173.214	221.075	Mesada Adic.	107,90	117.375	145.114
Julio	104,47	173.214	221.180	Julio	108,05	117.375	144.913
Agosto	104,59	173.214	220.927	Agosto	108,01	117.375	144.966
Septiembre	104,45	173.214	221.223	Septiembre	108,35	117.375	144.512
Octubre	104,36	173.214	221.413	Octubre	108,55	117.375	144.245
Noviembre	104,56	173.214	220.990	Noviembre	108,70	117.375	144.046
Diciembre	105,24	173.214	219.562	Diciembre	109,16	117.375	143.439
Mesada Adic	105,24	173.214	219.562	Mesada Adic.	109,16	117.375	143.439
TOTAL AÑO 2010			3.100.622	TOTAL AÑO 2011			2.031.559

2012				2013			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	169.814		dic-16	I.P.C	164.985	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	109,96	169.814	206.013	Enero	112,15	164.985	196.246
Febrero	110,63	169.814	204.766	Febrero	112,65	164.985	195.375
Marzo	110,76	169.814	204.525	Marzo	112,88	164.985	194.977
Abril	110,92	169.814	204.230	Abril	113,16	164.985	194.495
Mayo	111,25	169.814	203.624	Mayo	113,48	164.985	193.946
Junio	111,35	169.814	203.442	Junio	113,75	164.985	193.486
Mesada Adic.	111,35	169.814	203.442	Mesada Adic.	113,75	164.985	193.486
Julio	111,32	169.814	203.496	Julio	113,80	164.985	193.401
Agosto	111,37	169.814	203.405	Agosto	113,89	164.985	193.248
Septiembre	111,69	169.814	202.822	Septiembre	114,23	164.985	192.673
Octubre	111,87	169.814	202.496	Octubre	113,93	164.985	193.180
Noviembre	111,72	169.814	202.768	Noviembre	113,68	164.985	193.605
Diciembre	111,82	169.814	202.586	Diciembre	113,98	164.985	193.095
Mesada Adic.	111,82	169.814	202.586	Mesada Adic.	113,98	164.985	193.095
L AÑO 2012			2.850.202	TOTAL AÑO 2013			2.714.310

2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA LIQUIDACIÓN DE INDEXACIÓN DE DIFERENCIAS GENERADAS POR LA NO ACTUALIZACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL LUEGO DE UNA RELIQUIDACIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA CARMEN ELENA PUELLO ACUÑA".

Las diferencias pensionales arrojadas, serán indexadas aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se MANTIENE en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCENTA Y CINCO PESOS**, a partir de abril de 2017.

Soportado en las tablas liquidatorias detalladas, y en el estudio jurídico- financiero realizado, se actualizara la mesada pensional del jubilado y se aplicara la debida formula indexatoria, teniendo en cuenta en el caso concreto, que negar la procedencia del derecho a la indexación y actualización de la primera mesada pensional resulta vulneratorio de los principios constitucionales que informan la seguridad social.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora **CARMEN ELENA PUELLO ACUÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.129.171 la **LIQUIDACIÓN DE INDEXACIÓN DE DIFERENCIAS GENERADAS POR LA NO ACTUALIZACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL LUEGO DE UNA RELIQUIDACIÓN**, conforme a lo expuesto y soportado en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER en la nómina de Pensionados del mes de Abril del presente año la mesada pensional de la señora **CARMEN CECILIA MATOS LIDUEÑA** en cuantía de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCENTA Y CINCO PESOS**.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la señora **CARMEN ELENA PUELLO ACUÑA**, por concepto de diferencias pensionales generadas la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS**.

Parágrafo: el certificado de Disponibilidad Presupuestal hace parte integral del presente acto administrativo, así mismo que estas sumas de dinero serán canceladas a través del rubro presupuestal de MESADAS ATRASADAS-REAJUSTES DE PENSION- INDEMNIZACIONES SUTITUTIVAS, código 0.1.2.3.10.1.1.5

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, enviense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

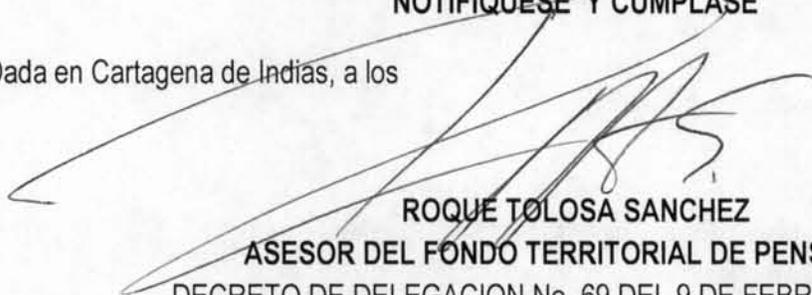
ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora **CARMEN ELENA PUELLO ACUÑA** que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA LIQUIDACIÓN DE INDEXACIÓN DE DIFERENCIAS GENERADAS POR LA NO ACTUALIZACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL LUEGO DE UNA RELIQUIDACIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA CARMEN ELENA PUELLO ACUÑA".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

10 ABR. 2017

Dada en Cartagena de Indias, a los



ROQUE TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 69 DEL 9 DE FEBRERO DE 2016